

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar 🚫 No deseado Bloquear remitente ⋮

ENVÍO PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO 2020 – 00197 -00

M

Milton Fabián Perdomo Mejía

<ppfirmasas@gmail.com>

Jue 07/04/2022 16:32

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio



Poder Firmado - Angela Baut...
490 KB



RECURSO PROCESO UMH A...
2 MB



2 archivos adjuntos (2 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

⏴ Descargar todo

Buenas tardes.

Adjunto a este correo electrónico remito al Despacho poder para actuar en los términos del decreto 806 de 2020 y recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto.

Manifiesto la aceptación del poder a mí conferido.

----- Forwarded message -----

De: **angela bautista** <lanubeposadarural@gmail.com>

Date: jue., 7 de abril de 2022 2:03 p. m.

Subject: Otorgamiento Poder

To: <ppfirmasas@gmail.com>

Estimado Dra. Milton Perdomo,

Adjunto remito poder firmado, en el cual otorgo lo siguiente:

LUZ ÁNGELA BAUTISTA, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Villavicencio - Meta, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.559.661 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, manifiesto al Juzgado Primero de Familia de Villavicencio (Meta), que ratifico el poder otorgado a la Dr. MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA.

Adjunto en PDF el poder con especial con las facultades en él contenidas.

Cordial saludo,

MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA
Abogado Especialista

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2020 – 00197 -00

Demandante: JUAN DE JESÚS MORENO PARADA

Demandado: LUZ ÁNGELA BAUTISTA

LUZ ÁNGELA BAUTISTA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio - Meta, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.559.661 de Bucaramaga, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al doctor **MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.723.023 de Bogotá, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional número 182.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

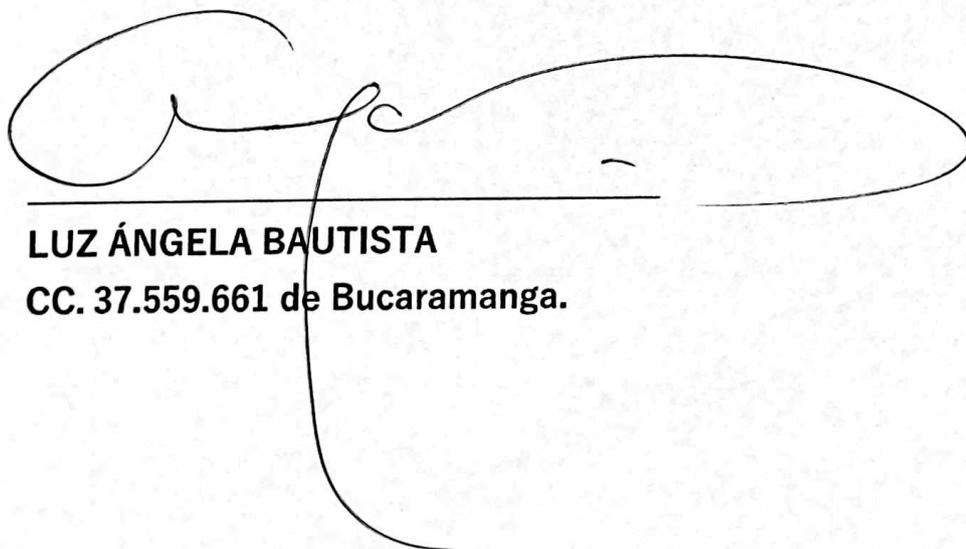
Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar medidas cautelares y

MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA
Abogado Especialista

provisionales, notificarse, disponer del derecho, interponer recurso, tachas de falsedad, presentar incidentes, solicitar y retirar títulos judiciales y las demás facultades legales del artículo 77 del Código General del Proceso.

Se envía al abogado este mensaje de datos contentivo del poder, para que sea presentado junto con la solicitud que corresponda.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

LUZ ÁNGELA BAUTISTA
CC. 37.559.661 de Bucaramanga.

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2020 – 00197 -00

Demandante: JUAN DE JESÚS MORENO PARADA

Demandado: LUZ ÁNGELA BAUTISTA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

MILTON FABIAN PERDOMO MEJIA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.723.023 y tarjeta profesional No. 182.592 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandada, respetuosamente me permito presentar al Despacho recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto emitido el 28 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

I. REQUISITOS DE VIABILIDAD DEL RECURSO FORMULADO

CAPACIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO: La señora LUZ ANGELA BAUTISTA, me otorgó poder especial con la finalidad de ejercer su representación judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual en ejercicio del derecho de postulación me encuentro habilitado para interponer el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

INTERÉS PARA RECURRIR: La providencia objeto de reproche afecta el derecho al debido proceso de mi representada dado que (i) el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio transgredió el requisito procesal contenido en el artículo 601 del C.G.P., (ii) de manera irregular se decretó el secuestro sobre la propiedad del bien inmueble denominado “SENDEROS DEL BOSQUE” y (iii) no se encuentra plenamente determinado e identificado el bien sobre el cual recae la medida cautelar. Estos puntos serán desarrollados en el acápite denominado “MOTIVACIÓN DEL RECURSO - REPAROS EN CONCRETO”.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO: Los acápites atacados están contenidos en el auto de fecha 28 de octubre de 2020, proveído que fue notificado a la parte demandada el día 4 de abril de 2020 mediante el envío al correo electrónico de la apoderada Sonia Tatiana Rodríguez de Contreras del enlace digital - link del cuaderno de medidas cautelares, tal y como se evidencia en el anexo número 1 del presente escrito.

Es pertinente indicar que la providencia objeto de reproche no fue publicada en micrositio del Despacho y fue agregada a la carpeta digital de medidas cautelares el 2 de febrero del 2022, motivo por el cual conforme lo establecen los artículos 289 y 298 del C.G.P., se entiende por notificada con el envío al correo electrónico de la apoderada Sonia Tatiana Rodríguez de Contreras del enlace digital - link del cuaderno de medidas cautelares, fecha en la cual la parte demandada tiene conocimiento y se apersona de dicha providencia.

Por último se indica que el día 21 de julio del 2021 el Despacho remito al correo electrónico de la apoderada Sonia Tatiana Rodríguez de Contreras el link del expediente del proceso en referencia, sin embargo incumplió con la regla técnica de integralidad y unicidad del expediente contenida en el inciso 4 del artículo 28 del acuerdo PCSJA 11567 de 2020: “Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente...”, por tal motivo fue solo hasta el 04 de abril 2022 mi poderdante tuvo conocimiento de la providencia objeto de reproche.

PROCEDENCIA DEL RECURSO: La providencia emitida por el Despacho el día 28 de octubre del 2020 se clasifica como un auto susceptible del recurso de reposición y en subsidio apelación tal y como lo consagra:

De la reposición. - El Artículo 318 del C.G. del P. “ Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez”.

De la apelación. - El numeral 8 del artículo 321 del C.G. del P., “También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.”

II. PRETENSIÓN IMPUGNATICA

Sírvase señor Juez revocar el proveído emitido el día 28 de octubre del 2020, por medio del cual se decretar el secuestro del inmueble denominado “SENDEROS DEL BOSQUE”.

En el evento de no acceder a la reposición solicitada, sírvase conceder el recurso de apelación subsidiariamente solicitado en este escrito ante el funcionario judicial superior.

III. MOTIVACIÓN DEL RECURSO - REPAROS EN CONCRETO. - Son motivos de inconformidad los siguientes:

Auto del 28 de octubre de 2020.

INFORME SECRETARIAL. 2020-00197-00, Villavicencio, 25 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

*En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, con fundamento en lo previsto en el art. 598 del CGP en concordancia con el numeral 3° del art. 593 ejusdem, el **Juzgado dispone:***

Decretar el secuestro del inmueble denominado “SENDEROS DEL BOSQUE”, ubicado en el kilómetro 3.5 de la Vereda el Carmen del municipio de Villavicencio, identificado con la cédula catastral No. 000500030054000, junto con las mejoras en el construídas, denunciado como posesión en cabeza de la demandada LUZ ANGELA BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No. 37'559.661.

Mediante proveído del 28 de octubre de 2020, el Despacho procedió a decretar el secuestro del inmueble denominado “SENDEROS DEL BOSQUE”, providencia que presenta los siguientes yerros:

INCUMPLIMIENTO AL REQUISITO PROCESAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 601 DEL

C.G.P. El artículo 601 del Código General del Proceso establece que:

“ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. (···)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El estudiar las actuaciones contenidas en el cuaderno de medidas cautelares se evidencia que la parte demandante no solicitó previamente el embargo del bien denominado “SENDEROS DEL BOSQUE”, en consecuencia el Despacho al momento de estudiar la solicitud cautelar formulada por el demandante debió negar el secuestro al ser necesario generar previamente la medida cautelar de embargo tal y como lo establece el artículo 601 del C.G.P.

INCONGRUENCIA ENTRE LA PROVIDENCIA Y LA SOLICITUD CAUTELAR : El principio

de congruencia se erige como una verdadera garantía del derecho fundamental al debido proceso a las partes dentro de los escenarios judiciales, en el sentido que al juez de la causa solo le resulta permitido emitir pronunciamiento con base en lo peticionado. De igual forma el legislador estableció que las medidas cautelares se fundamenten en un principio dispositivo motivo por el cual no es procedente que el Juzgador a su arbitrio decreta medidas cautelares no solicitadas por las partes. En este orden de ideas se evidencia que lo

pretendido por la parte demandante es el secuestro de los derechos posesorios que ostenta mi representada sobre el inmueble denominado “SENDEROS DEL BOSQUE”, sin embargo contrario a esta petición formulada por la parte demandante, el Despacho en proveído del 28 de octubre del 2020 decretó “El secuestro del inmueble denominado “SENDEROS DEL BOSQUE” ubicado en el kilómetro 3.5 de la vereda el Carmen del municipio de Villavicencio (···)”. En consecuencia la providencia objeto de reproche va en contravía del principio de congruencia y del carácter dispositivo de las medidas cautelares.

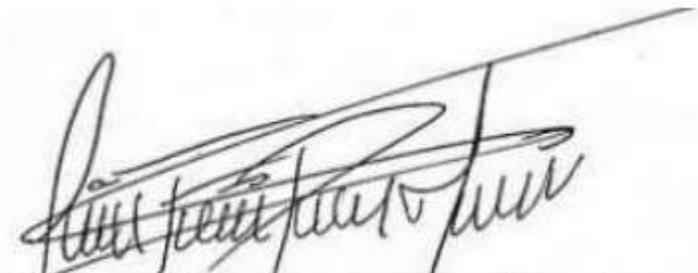
DETERMINACION DEL INMUEBLE PROIEDAD DE LAS PARTES. Por último es pertinente indicar que el bien sobre el cual recae la medida cautelar solicitada no se encuentra debidamente determinado e identificado, circunstancias que aunado a los argumentos esbozados anteriormente, hace inviable la práctica del secuestro máxime si se tiene en cuenta que la cedula catastral solamente cumple una función de acreditación ante autoridades administrativas dado que el verdadero criterio de identificación para los bienes es el número de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia solicito al Despacho revocar el proveído emitido el día 28 de octubre del 2020, por medio del cual se decretar el secuestro del inmueble denominado “SENDEROS DEL BOSQUE”. En el evento de no acceder a la reposición solicitada, sírvase conceder el recurso de apelación subsidiariamente solicitado en este escrito ante el funcionario judicial superior.

ANEXOS:

1. Constancia de correo electrónico remitido a la Dra. Sonia Tatiana Rodríguez de Contreras por medio del cual el Despacho envía el día 21 de junio del 2021 el link del cuaderno principal del proceso No. 2020-197 .
2. Pantallazo por medio del cual se evidencia que la providencia objeto de reproche fue agregado al expediente el día 03 de febrero del 2022.
3. Constancia de correo electrónico remitido a la Dra. Sonia Tatiana Rodríguez de Contreras por medio del cual el Despacho envía el día 4 de abril del 2022 el link del cuaderno de medidas cautelares del proceso No. 2020-197 .

Del señor Juez,



MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA
C.C. No 80.723.023
T.P. No. 182.592 del C.S.J

MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA
Abogado Especialista

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2020 – 00197 -00

Demandante: JUAN DE JESÚS MORENO PARADA

Demandado: LUZ ÁNGELA BAUTISTA

LUZ ÁNGELA BAUTISTA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio - Meta, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.559.661 de Bucaramaga, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al doctor **MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.723.023 de Bogotá, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional número 182.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

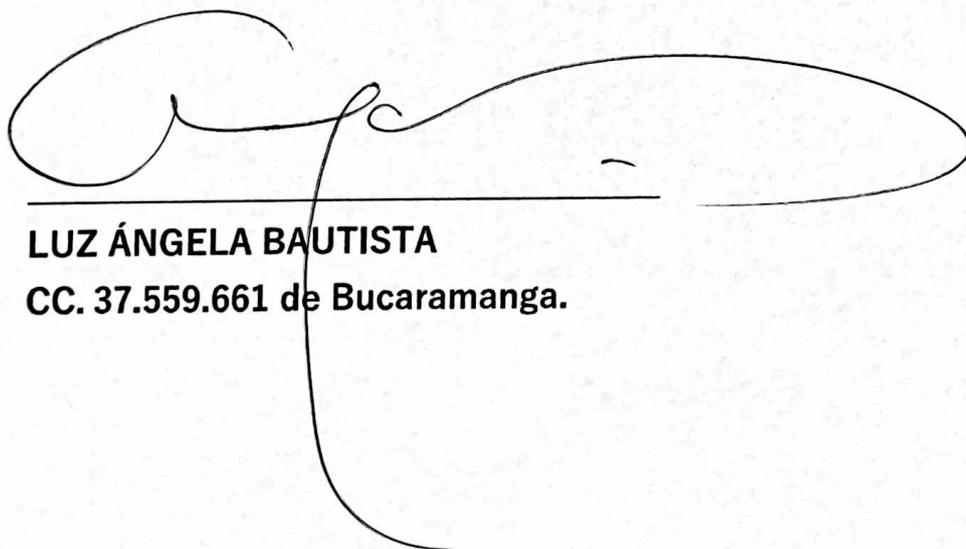
Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar medidas cautelares y

MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA
Abogado Especialista

provisionales, notificarse, disponer del derecho, interponer recurso, tachas de falsedad, presentar incidentes, solicitar y retirar títulos judiciales y las demás facultades legales del artículo 77 del Código General del Proceso.

Se envía al abogado este mensaje de datos contentivo del poder, para que sea presentado junto con la solicitud que corresponda.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

LUZ ÁNGELA BAUTISTA
CC. 37.559.661 de Bucaramanga.



TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS <gerenciastrasesorias@gmail.com>

SOLICITUD RAD: 2020-197

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS <gerenciastrasesorias@gmail.com>

21 de junio de 2021, 17:15

Buenas tardes, de antemano ofrecemos disculpas por los inconvenientes presentados.

Atendiendo su petición y conforme al poder otorgado y allegado, me permito enviar el link del proceso para su notificación y fines pertinentes.

C01Principal

He de aclararle que el termino empezara una vez recibido el mismo.

Favor confirmar recibido

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

Tel 6 62 11 26 Ext 103

Celular: 311 4 92 66 64

De: TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS <gerenciastrasesorias@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 17:00

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD RAD: 2020-197

[El texto citado está oculto]



... > 50001311000120200019700 > 01PrimeraInstancia > C02MedidasCautelares

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...
001UMH 2020-197 00 (DEC...	3 de febrero	Juzgado 01 Familia - Meta	116 KB

001UMH 2020-197 00 (DECRET... X

febrero

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio cambió el nombre de 01, UMH 2020-197 00 (DECRETA SECUESTRO...docx a 001UMH 2020-197 00 (DECRETA SECUESTRO...docx 3 de febrero

Más detalles

Tipo
 Archivo DOCX
 Modificado
 3/2/2022 12:01
 Tamaño
 116 KB



TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS <gerenciastrasesorias@gmail.com>

SOLICITUD DE EXPEDIENTE RAD 2020 - 197

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS <gerenciastrasesorias@gmail.com>

4 de abril de 2022, 14:12

📁 50001311000120200019700

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud remito expediente digital, de igual manera se le informa que el expediente expide el día miércoles 06 de abril de la presente anualidad.

Atentamente,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO FAMILIA CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO – META**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Oficina 109

www.ramajudicial.gov.co / E-mail: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Horario de atención y recepción de correos electrónicos únicamente de lunes a viernes en el horario de: 7:30 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M.

De: TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS <gerenciastrasesorias@gmail.com>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 9:21

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE EXPEDIENTE RAD 2020 - 197

[El texto citado está oculto]